



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

#### RADICADO No. 680014003020-2021-00216-00

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico el 01 de abril de 2022, este Juzgado **NO ACCEDE** a la petición de emplazamiento a la demandada **ANA MARGARITA MELGAREJO QUINTANILLA**, teniendo en cuenta que la **EPS SANITAS** remitió datos de ubicación de la otra demandada **LYDA MARIA MELGAREJO QUINTANILLA**, por tanto, se ordenará realizar la misma en la dirección que aquí se reconozca. Una vez se obtenga resultado de la misma, se procederá con lo pertinente, ello con el fin de, llegado el caso, realizar un solo emplazamiento en virtud del principio de economía procesal.

Así mismo, en atención al correo electrónico enviado por la apoderada de la parte actora el 07 de abril de 2022 y de acuerdo con la respuesta de la **EPS SANITAS**, este juzgado señala que para efectos de notificación de la parte pasiva, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones tanto física como electrónica:

- **LYDA MARIA MELGAREJO QUINTANILLA**, Calle 24 No. 24-20 Apto 101 Email: [lydimq@hotmail.com](mailto:lydimq@hotmail.com) y la Calle 3 N No. 15 B – 15 Barrio Quinta Granada en Piedecuesta, Teléfono: 6076712370, Teléfono celular 3202624335 y correo electrónico: [contabilidad@sergeng.com](mailto:contabilidad@sergeng.com), (Dirección del Empleador)

Por lo anterior, se insta a la togada para que proceda con lo pertinente a efectos de notificar a la citada demandada.

Por otra parte, en atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar por parte de la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico del 07 de abril de 2022, y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR**:

- El **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LYDA MARIA MELGAREJO QUINTANILLA** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.63.562.587, como empleada de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIVOS SERGENG LTDA.**, identificada con el número de Nit. 900.424.180.



Lo correspondiente al citado embargo, deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.400.000=).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10fa121f57b3dd34877f3f557eaf1e765f81f15d61917c182855f33dcef46922**

Documento generado en 05/05/2022 02:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 06 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.